

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00190, el cual está pendiente para ordenar secuestro solicitado por la parte demandante. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): ROSA MARIA CONTRERAS GALARCIO y ARCADIO MANUEL DIAZ ALTAMAR.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00190-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, en el presente proceso mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, este Despacho decreto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula N° 140 - 68270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de ROSA MARIA CONTRERAS GALARCIO, identificada con cedula N° 50.912.219 y ARCADIO MANUEL DIAZ ALTAMAR, identificado con cedula N° 6.874.083.

Luego de haberse entregado el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, aquella entidad, mediante oficio allegado al buzón del correo electrónico institucional el día 26 de junio hogaño, informó a este Juzgado que había quedado registrado el embargo sobre el bien identificado con matrícula N° 140 - 68270 ubicado en la Parcela #13A Villa Rosa predio rural, cuyo linderos se encuentran contenidos en la Resolución N° 01290 de 11 de octubre de 1996 en INCORA, por lo que debe proceder el Juzgado a ordenar el secuestro, conforme lo dispone el artículo 601 del C.G.P., dándole plena aplicación a lo señalado en el artículo 595 del mismo estatuto procesal.

Siendo las cosas así, este juzgador luego del decreto del secuestro solicitado, ordenará que el mismo sea practicado, mediante comisión, por la Inspección de Policía Rural correspondiente al corregimiento al que pertenezca el bien.

Apelando también a lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P., se designará como secuestre al señor GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL., quien aparece relacionado con esas funciones, en la lista oficial de auxiliares de la justicia. El secuestre debe presentarse ante la Inspección respectiva el día y la hora que sea citado por dicha dependencia para efectos de la posesión del cargo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien identificado con matrícula N° 140 - 68270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de ROSA MARIA CONTRERAS GALARCIO, identificada con cedula N° 50.912.219 y

ARCADIO MANUEL DIAZ ALTAMAR, identificado con cedula N° 6.874.083, ubicado en la calle 40 # 11 – 04 barrio Nariño de Montería.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL.

TERCERO: COMISIONESE para la práctica de esta medida a la Inspección de Policía Rural correspondiente al corregimiento al que pertenezca el bien .

CUARTO: Por Secretaría, **líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0886efd45dd6e1a86266ff36151054d5c7a59e0caa3acdada0a80ca736abedcc

Documento generado en 29/09/2021 04:10:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**